

1752/05/02 - 1752/05/04

ID dokumentua: 0008270

Id_URI_eusk: 369053

Kaparetasun auzia Bergarako Kontzejuaren aurka: Maria Josepha Arizti Ariztegui, Francisco Ignacio eta Maria Cruz Egurenen ama eta zaintzaile den aldetik.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Elcoro, Juan Bautista

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0522-030

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 7 or.

Pleito de hidalguía solicitado por Maria Josepha de Arizti Ariztegui como madre y curadora de Francisco Ignacio y Maria Cruz de Eguren contra el Concejo de Bergara

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara

Escribano: Elcoro, Juan Bautista de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0522-030

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 7 h.

tt.
D^a Maria Josepha de Arizti Ariztegui vi
uda vecina desta villa de Vergara Madre tutora
y Curadora delas personas y bienes de D.ⁿ Fran
cisco y D.^a Maria Cruz de Iguen herma
nos mis hijos leg.^{os} nacidos de D.ⁿ Joseph
de Iguen mi marido difunto ante Vm. como
mas haia lugar parezco y digo que los chor
mis hijos por su linea paterna son nietos leg.^{os}
de D.ⁿ Manuel de Iguen y D.^a Fran.^{ca} de
Antia su muger. Y por su linea materna nietos tam
bien con la misma legitimidad de D.ⁿ Jon.
de Arizti Ariztegui y D.^a Ana Maria de
Utrera y Barutia la cual todos vecinos que
son y fueron desta dha villa y los chor mis
hijos por su y los chor sus Padres Abuelos pa
ternos y maternos y demas sus ascendientes
son nobles hijos de algo notorios de Sangre
Christianos briosos limpios de toda mala
Vaza de Judios, Moros, apotes, Quien comen
tidos, a nuestra Santa fe Catholica, y peniten
ciados por el Santo Oficio dela Inquisi.
y desta mala Secta Reprobada por nuestra
Santa Madre Iglesia, y como descendientes
delas Casas Blancas de Iguen y Utrera

Sitas en Jurisdiccion desta Cha Villa y la de
Antia sita en Jurisdiccion dela Villa de Cegama
y la de Aizte Aiztegui sita en Jurisdiccion
dela Villa ~~de~~ de N^{ra} todas quatro Solares
Conocidos de notorios nobles hijos dalgo de san-
gre y delas antiguas y primeras pobladoras
de esta M. N. y M. L. Provincia de Guiposcoa
admitidos ala vecindad officios onorificos de paz
y guerra desta Cha Villa de que solo gozan los
nobles hijos dalgo de sangre como todo es publico
y notorio y parece de estos dos p^{tes} de filiacion
y dalguia litigador por los autores de los Jhos
D.ⁿ Ignacio de Aizte Aiztegui D. Fran.
de Antia de los que en Caso necesario hago
exmencion. Y para hacer constar de todo lo
referido a Vm. p^{do} y suplico que precedida
Citacion del Sindico Pro^r. Gral del Con^{se}jo
de los Cavalleros nobles hijos dalgo desta
Cha Villa seme Recua informacion al the-
nor desta peticion y Recuada que sea seme-
den los traslados que pidiere signados y en
publica forma pagando los Justos y devidos
d^{os} interponiendo Vm. a ellos y acada Vm
de ellos su autoridad y Judicial de C^{re}to por
ser de Justicia que sea p^{do} Jurando lo
necesario para ello *Asi*

Decreto 5^o

Por presentada esta peticion y por recibidos los p^{tes} de filiacion
y dalguia que en ella se refiere y en vista remanada
questa parte de asu thenor ala informacion que ofrece precedi-
da citacion del Sindico procurador gral del Con^{se}jo de los Caua-
llos nobles hijos dalgo desta Cha Villa y Recuada que
sea se den los traslados que pidiere signados y en publica
forma pagando los Justos y devidos d^{os} y que a ellos y a ca-
da uno de ellos interponia e interpuso o interponga su autoridad
y Judicial de C^{re}to en quanto podia y haia lugar a ello. Y por
este su auto asilo proveio mando y firmo el s. d. n. Reg.
Joseph de Utrua y Aranda Alcalde Jue^z Ordina-
rio desta Villa de Vergara en ella a dos de Mayo del
año de mil setecientos y cinquenta y dos =

Asi

Juan Baptista de Glano

En la Villa de Vergara dho dia dos de Mayo de
mil setecientos y cinquenta y dos Yo el s. d. n. expedim^{to} de la p^{ta} de
esta forma en su persona a d.ⁿ Alonso de Utrua Munibe Jue^z
que Marquez de Rocaverde Sindico procurador gral

el Consejo de los Caballeros nobles hizo dalgos desta villa
para que si labiere convenir al dho Consejo se halla pre
sente en la sala del dho Consejo alas nueve horas de la mañ
na del dia Tuber quese contaran quatro el coniente mes
al vez presentax Jurax y conoxer los testigos que fueren pre
santados por parte de D^a Cuaria Josepha de Arizti Ariz
tegui viuda vecina desta villa para la informacion que
tiene ofecida al tenor de supeticion precedente y el dho sindico
comprehendido dijo que lo hoia y vedaua por citrado y lo fia
mo y en fee de ello lo elen^{no} =

Juan Baptista de Jesus

Inform^{no} En la sala de las Casas del Consejo desta villa de Vera
lugo que dio la ora citada de oy dia quatro de Mayo
de mil setecientos y cinquenta y dos ante el v.^o
D.^o Juakin Joseph de Olvera y Arizola Al
calde y Juez ordinario desta cha villa y de m.
el p.^o D.^a Maria Jpha de Arizti Ariztegui
viuda vecina desta villa para la informacion
que tiene ofecida al tenor de supeticion precedente

presento por testigo a D.^o Lorenzo de Larrasa
vecino desta villa de quien se merced de dho
Juram^{to} sobre la Cruz de su Para Nal en
forma de dho. para que so Cargo de el diga
y deponga la verdad al tenor de la dha peti
cion y de mas que supiere y fuere preguntado
el suzo dho haunndolo hecho como ve^{lo} que
ere lo prometio asi y viendo examinado =
Dijo que conoce de vista trato y comunica^o en
a D.^a Maria Josepha de Arizti Ariztegui
viuda vecina desta villa, y en la misma forma
sabe que la suzo dha es Al. tutora y Curadora
de las personas y bñes. de D.^o Fran. Ignacio
y D.^a Maria ~~Josepha de Arizti Ariztegui~~ her
manos sus hijos. Cmo hauidos de D.^o Joseph
de ~~Arizti Ariztegui~~ difunto y tambien sabe el testigo
que los dho D.^o Fran. Ignacio y D.^a Maria
Cruz de ~~Arizti Ariztegui~~ hermanos por su
Cena paterna son metos Cmo de D.^o Ignacio
de Arizti Ariztegui y D.^a A. de D.^o Man.
de Guren y D.^a Fran. de Antia y muge^o
y por la materna metos con la misma Ceni
midad de D.^o Ignacio de Arizti Ariztegui
y D.^a Ana Maria de Moqua y Barutia
savia todos vecinos que son y fueron de esta
dha villa a quienes conoce y conocio el
testigo y sabe y es cosa mu notoria que

los chos Dⁿ Fran. ygnacio y D^a Maria
Cruz de ~~Ariztegui~~ Ariztegui hermanos por si
y los chos sus ~~padres~~ Abuelos parientes y
matrinos y demas sus ascendientes son nobles
hijos dalgos notorios de sangre Christianos
brios limpios de toda mala raza de Judios
Utoros agotes Nien combertidos a nuestra santa
fe Catolica y penitenciados por el Santo oficio
dela Inquisicion y de otra mala secta Repre-
bada por nuestra Santa M.^e y como
descendientes y dependientes delas Casas Bola-
res de Guaymas y Moynas sitas en Jurisdiccion
de esta dha Villa y la de Antia sito en la dha
de Cepama y la de Arizti Ariztegui sita
en Jurisdiccion dela Villa de Anate admitidos
ala vecindad y oficio onorifico de paz y
guerra desta dha Villa todas quatro selas
Conocidos de notorios nobles hijos dalgos de
Sangre y las Antiguas y primeras poblado-
ras desta M.^e y M.^e L. Provincia de
Guaymas todo lo qual sabe el testigo
Vino y de haver leido los dos Ritos de
filiacion y Obediencia que se expresan en
dha petition y de haver oydo a sus ma-
iores y mas ancianos y que ellos oieron

lo mismo alor ~~antes~~ ~~en~~ el testigo hubiese
visto oido ni entendido cosa alguna en
Contraria. Que quando lleva dho y depuesto
es la Verdad publica y notoria publica y
y fama y de otra opinion por el Juram.
que lleva hecho en qualesquier ~~testigos~~ y
lo firmo de claridad ver de fecha de cinco
y tres años poco mas o menos y que no le
Compacenden las dhas preguntas. Ques
que han sido hechas. Firmo tambien el
cho Pedro Alcalde y en fe de todo yo
el ~~testigo~~


Juan Bapista de Alcora
Digo la dha D^a Maria Josepha de
Arizti Ariztegui ante el cho Senor M.
y de mi el escriuano para mas prueba de lo
Contenido en dha petition presento por
testigo a Dⁿ Pedro Ygnacio de Alcalde
Vecino desta dha V.^a de quien su mazo N.
cielo Juram.^{to} sobre la Cruz de su Bara
Real en forma de dho. para desajo del

disa y deponga la verdad al tenor de la Cha
no suplicacion y demas que supieren y fuere preguntado y el otro cho Francisco lo hecho Cum
te lo prometo así y siendo examinado
Dijo que conoce de vista trato y comunica
con la Chola D^a Maria Josepha Anzú Ariztegui
vecina desta Villa por quien asido por
sentado para esta informacion y saue
que la vna cha es M^{te} tutora y Curadora
de las personas y bienes de Dⁿ Fran^{co} Ign^o
y D^a Maria Cruz de Iguren Hermanos
sus hijos Ch^{os} hauidos de Dⁿ Joseph de
Iguren sumario ya difunto y saue tam
el testigo que los cho Dⁿ Fran^{co} Ign^o
y D^a Maria Cruz de ~~Anzú Ariztegui~~
hermanos por su linea paterna son nietos
de Dⁿ Manuel de Iguren y D^a
Franc^{ca} de Anzú su muger y por la ma
terna nietos tambien Ch^{os} de Dⁿ Ign^o
de Anzú Ariztegui y D^a Maria de Mo
yua y Barutia la una todos vecinos
que son y fueron desta Cha Villa a qui
nes conoce y conocio el testigo y saue que
los cho Dⁿ Fran^{co} Ignacio y D^a Maria

2 Cruz de Iguren Hermanos por el y los cho sus
Padres Abuelos paternos y maternos y demas
sus ascendientes son nobles hijos de algo notorios
de sangre Christianos hijos limpios de toda
mala raza de Indios Moros y agotes, N^{on}
convertidos a nuestra Santa fe Catolica y
penitenciados por el Santo oficio de la In
quisicion y de otra mala secta. Repr^oba da por
nuestra Santa Magestad y como descen
dientes y dependientes de las Casas Solares de
Iguren y Moquea sita en Jurisdiccion desta
Cha Villa y la de Anzú sita en Jurisdiccion
la Villa de Cegama y la de Anzú Ariztegui
sita en Jurisdiccion de la Villa de Onate
admitidos a su vecindad y oficios onorificos
de paz y guerra desta Cha Villa todas quatro
solares conocidos de notorios nobles hijos
de algo de sangre y de las Antiguas primeras
pobladoras desta M^{te} N^{ra} y M^{te} L^{ra} Provin
cia de Guipuzcoa todo lo qual saue el
testigo de vista y de oyer todo lo de
Pleitos de filiacion e Idalgua que se expre
san en cha peticion y de haver oydo a los
mayores y mas ancianos y que ellos oyeron

lo mismo alos suos sin que el testigo hubiere
visto oido ni entendiendo cosa alguna en con-
traria. Igualmente lleva esto y depuesto
esta verdad publica y notorio publica voz y
fama y comun opinion por el Juram^{to} que
lleva hecho en que sea fiano y ratifico y lo
fiano declarando ver de verdad de ^{cinquenta}
y tres años para mas o menor y que no le com-
prenden las demas preguntas ^{que} le
han sido hechas fiano tambien esto Senor
Alcalde y en fe de todo yo el es^{to}

[Signature]

Juan Baptista de Alaraz

Incontinentemente la cha D^a Maria Josepha
de Aizte Aiztegui ante el cha Senor
y de mi el ^{no} para mas prueba de lo con-
tenido en la supeticion presento por testigo
a Dⁿ Benazara de Barria Vecino desta cha
Villa de quien su m^{te} Vecino Juram^{to}
sobre la Cruz de su Bara Real en forma de

el para de paso de el d^{to} y deponga la Verdad
al tenor de la supeticion y de mas y de mas q^e
supieren y fueren preguntado y el suso cho ha-
ciendo hecho Cumplidam^{te} lo prometio asi y
siendo examinado Dijo que conoce de
vista trato y Comunicacion ala cha D^a Maria
Josepha de Aizte Aiztegui Viuda Vecina
desta Villa por quien siendo presentado para
esta informacion y saue que las suso cha es la
tutora y Curadora de las personas y bienes
de Dⁿ Fran^{co} Ignacio y D^a Maria Cruz
de Guaren hermanos sus hijos ^{en} hauidos
de Dⁿ Joseph de Guaren su marido ya
difunto y saue tambien el testigo que los
Dⁿ Fran^{co} Ignacio y D^a Maria Cruz
de Guaren hermanos por su linea paterna
son nietos ^{en} de Dⁿ Manuel de Guaren
y D^a Fran^{ca} de Antia su mujer y por la
materna nietos tambien ^{en} de Dⁿ Ign^{te}
de Aizte Aiztegui y D^a Mari de Moyad
y Barutia la cual todos Vecinos que son
y fueron desta cha Villa agünes cono^{do}
y Conocio el testigo y saue que los
Dⁿ Fran^{co} Ignacio y D^a Maria Cruz
de Guaren hermanos por si y los chos sus
Padres Abuelos paternos y maternos y de

mas sus ascendientes son nobles hijos de algo na-
toros de sangre Christianos brios limpios &
toda mala Vasa de Indios Moros agotes Neun
combetidos a nuestra Santa fe Catolica y
penitenciado por el Santo Oficio dela Inqui-
sicion y de otra mala Secta Nroba da por nra.
Santa Madre Iglesia y como descendientes
y dependientes delas Casas solares de Eguen
y Monia sitas en Jurisdiccion desta Villa
y la de Antia sita en la Villa de Pegama y la
de Aizti Aiztegui sita en Jurisdiccion
dela Villa de Orate admitidos ala vecindad
y oficio onorifico de paz y guerra desta Cha
Villa todas quatro solares conocidos de notorios
nobles hijos de algo de sangre y delas antiguas
y primeras pobladoras desta M. N. y M. L.
provincia de Guipuzcoa todo lo qual sabe el
testigo de Vista y de haver leído los dos Pleitos
filiacion e Idalgua que se expresan en dha
peticion y de haver oydo a sus mayores y mas
ancianos y que ellos oren lo mismo a los vnos
sin que el testigo hubiese visto oído ni enten-
dido Cosa alguna en Contraria: Que qu-
anto lleva dho y de puerro es la Verdad publico
y notorio publica voz y fama y comun opi-
nion por el Juram^{to} que lleva hecho en que

3 sea firmo. Ratifico. y lo firmo. Jurmo con el dho
Señor Alcalde declarando ver de hedad dese-
senta y quatro años poco mas o menos y que
no le comprenden las demas preguntas Grales
dela lei quele han sido hechas y en fe de todo
firme yo el ^{no} ~~es~~


Juan Bapta de Alonzo

En la sala delas Casas del Concejo desta Villa
de Vergara dho dia mes y año la dha D.
Maria Josepha de Aizti Aiztegui Viuda
Vecina desta Villa para meter probar su
intento al tenor del dho su pedim^{to} ante
el dho Señor Alcalde y de m^{te} el ^{no} ~~es~~ presen-
to por testigo a D.ⁿ Fran. Joseph de Agas-
tizabal Vecino desta Villa de quien me mand
Necius Juram^{to} sobrela Cruz desu Bara
Real en forma de dho para que so Cargo
de el diga y deponga la Verdad al tenor

del dho pedim^{to} y de mas que se pieren y fuere
preguntado y el sus dho haviendolo hecho como
se requiere lo prometio au^{te} y sien examinado
Dijo que conoce de vista trato y comunicacion
ala dha D^a Maria Josepha de Ariztegui
viuda vecina desta villa por quien
auido presentado para esta informacion y sa
ue que la sus dha es M.^e tutora y Curadora
de las personas y bienes de D.ⁿ Fran.^{co} Ignacio
y D.^a Maria Cruz de Eguen hermanos
sus hijos ~~que~~ haviendo de D.ⁿ Joseph de Egu
en su marido ya difunto y sau tambien
el testigo que es dho D.ⁿ Fran.^{co} Ignacio y
D.^a Maria Cruz de Eguen hermanos por su
linea paterna son nietos ~~de~~ de D.ⁿ Man.
de Eguen y D.^a Fran.^{ca} de Antia su mujer
por la materna nietos tambien ~~de~~ de D.ⁿ Ign.
de Ariztegui y D.^a Ana Maria de
Morua y Barutia la sua toda vecinos
quien y fueron desta dha villa a quienes
conoce y conoce el testigo y sau que los
dhos D.ⁿ Fran.^{co} Ignacio y D.^a Maria Cruz
de Eguen hermanos por su y los dhos sus
Padres Abuelos paternos y maternos y de
mas sus ascendientes son nobles hijos de algo
notorios de sangre Christianos buenos lim
pios de toda mala raza de Indios Moros agotes

Nacen Convertidos a nuestra Santa Fe Catolica y
penitenciados por el Santo officio dela Inquisi^{cion}
y de otra mala secta Repr^obada por nra. S.^{ta} M.^e
Iglesia y como descendientes y dependientes
delas Casas Solares de Eguen y Morua su
tas en Jurisdiccion desta villa y la de Antia
sita en la villa de Cegama y la de Arizte
gui sita en Jurisdiccion dela villa
de nate admitidos ala vecindad y oficio
onorifico de paz y guerra desta dha villa
todas quatro solares conocidos de notorios
nobles hijos de algo de sangre y delas Anti
guas y primeras pobladoras desta M.^e N.^e y M.^e
L.^a Provincia de Guipuzcoa todo lo qual sau
el testigo de vista y de haver lido los dos
dhos filiacion y de alguna que se expresan
en dha peticion y de haver oido a sus mal
ores y mas ancianos y que ellos oieron lo
mismo alos sus om^{es} que el testigo hubiere
visto oydo ni entendido cosa alguna en
Contraria: Que quanto lleva dho y de puer
es la Verdad publica y notoria publica voz
y fama y comun opinion por el Juram^{to}
que lleva hecho en que se afirme Ratifico y lo
firmo Jurto con su man^o declarando
ser de edad cinquenta y tres años pocas
omenos y que no le comprenden las demas

pregunta Grals dela lei que le hanuado hechas
pen se de todo firme yo el es.

Antem

Quarta de Ilon